

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/1o. 2095/2018 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	052680
Anexos:	
Copia certificada del acta de la sesión de veintinueve de agosto de la dieciocho, correspondiente a la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos; así como de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en la controversia constitucional al rubro citada.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Legis ativo del Estado.

En consecuencia, se tiene a la promovente designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; mas no así el informe de autoridad a cargo de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, toda vez que dicha prueba se tendrá por ofrecida, en su caso, si la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los preceptos siguientes: **Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: ( , )

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

Artículo 32. (...)

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno, garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año

Ministra instructora lo considera pertinente para la sustanciación del presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10. fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero, 31⁵, 32 párrafo primero⁶, y 35⁻ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y, en consecuencia. se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia.

Con copia simple del oficio de cuenta, dese vista al Poder Judicial de la entidad, así como a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere ernitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentaise con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propic ministro podrá requer ra las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018**



de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup>.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hemández**, en la **controversia constitucional 185/2018**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.